



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0650-M**

**Fechas de publicación: 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2021-DMT-000773	OFICIO-DMT-JAT-2021-001256	1791899148001	CORREAL ACEVEDO SANDRA	NO APLICA



TRÁMITE No.  
ASUNTO:  
CONTRIBUYENTE:  
CÉDULA / RUC:

2021-DMT-000773  
SE ATIENDE PETICIÓN  
DORON DANIEL  
p10735713

OFICIO-DMT-JAT-2021-001256

Señorita

**CORREAL ACEVEDO SANDRA**

Dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito, parroquia: Pintag, barrio: Barriotieta, calle 2763 calle s/n Lote No. 3, sector: Pintag, referencia: Sector Fabrica Baterías Ecuador.

Teléfonos: 2820543 / 0995512512.

Correo electrónico: jefe\_tersoreriaeplasticsacks.com

Presente. -

**Asunto:** Atención al trámite 2021-DMT-000773

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y las responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029 de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Marcelo Hidalgo Maldonado, conforme al artículo 2, literal (a), la atribución de suscribir con su firma: "Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios informativos con los que se atiendan reclamos o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente...";

En observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: "Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R...".

En este sentido, en relación a su petición ingresada en esta Dirección, mediante el trámite No. 2021-DMT-000773 de 11 de febrero de 2021, en la que solicita la devolución de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2020, correspondiente al predio No. 5197147 conforme al Oficio No. GADDMQ-DMC-CCV-2020-0389-O de 19 de agosto de 2020, al respecto informo:

El artículo 116 del Código Orgánico Tributario señala: "En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente".

La Dirección Metropolitana Tributaria mediante Providencia No. PROV-DMT-JAT-2021-000192 de 28 de abril de 2021 y legalmente notificada el 04 de mayo del mismo año, le concedió el término de 8 días contados a partir de la fecha de notificación para que la señorita Correal Acevedo Sandra, apoderada general del señor DORÓN DANIEL, LEGITIME SU INTERVENCIÓN por todos los propietarios del predio No. 5197147, por cuanto revisando la consulta de obligaciones, dicho inmueble se encuentra a nombre de DORÓN DANIEL Y OTROS, desde el año 2020; adicionalmente, según lo señalado en el artículo 117 del mismo cuerpo legal se requiere que designen a un procurador común, para que comparezca en representación de todos los propietarios ante la Administración Tributaria advirtiéndole que en caso de no hacerlo se tomará como NO PRESENTADO su trámite.

Mediante correo electrónico con fecha 10 de junio de 2021, la responsable de Mesa de Validación de la Dirección Metropolitana Tributaria, informó: "De acuerdo a la revisión realizada al sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico [asesoria.tributaria@quito.gob.ec](mailto:asesoria.tributaria@quito.gob.ec), se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2021-DMT-000773 a nombre del contribuyente DORON DANIEL, en respuesta a la providencia Nro. PROV-DMT-JAT-2021-000192, hasta la presente fecha no existe ingreso de anexos.

Además, de acuerdo a la consulta realizada al correo [control.tributario@quito.gob.ec](mailto:control.tributario@quito.gob.ec) hasta la fecha no existe ingreso de anexos".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 del Código Orgánico Tributario, al no haber cumplido con lo solicitado dentro del término establecido, se procede a calificar su petición como no presentada y se dispone el archivo del presente trámite.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a **22 JUN. 2021** f) Econ. Marcelo Hidalgo Maldonado, Delegado del Director Metropolitan Tributario Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitan de Quito.

Lo certifico. -

  
Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.